

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JOSÉ A. FIGUEROA MORALES
PROMOVENTE

CASO NÚM.: NEPR-RV-2025-0043
NEPR-RV-2025-0049

vs.

ASUNTO: Orden

LUMA ENERGY LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDA

ORDEN

El pasado 9 de mayo de 2025, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público (“Negociado de Energía”) emitió una Orden mediante la cual concedió a la parte promovida un término de treinta (30) días para presentar sus alegaciones responsivas al recurso de revisión de epígrafe, según consolidado, tras su conversión al procedimiento ordinario.

Tras la concesión de una prórroga, el 20 de junio de 2025, LUMA presentó un escrito intitulado *Moción en Solicitud de Desestimación por Falta de Legitimación Activa*. En el referido escrito, LUMA alegó que el Promovente ha fallecido, y que quien presentó el recurso de epígrafe fue su albacea, el señor José A. Figueroa Santaella, representado por el Lcdo. José Chaves Caraballo. En atención a lo anterior, LUMA sostuvo que el Sr. Figueroa Santaella carece de legitimación activa para presentar el recurso, por lo que procede la desestimación del mismo.

Así las cosas, se **ORDENA** al Promovente expresar por escrito su postura en torno a la solicitud de desestimación presentada por LUMA, en el **término de diez (10) días**.

Notifíquese y publíquese.


Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ángela Ufret Rosado el 1 de julio de 2025. Certifico además que hoy, 1 de julio de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2025-0043 y he enviado copia de la misma a: ana.martinezflores@lumapr.com y chaves@fc-law.com.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1 de julio de 2025.




Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria